

**ASUNTO: CONTESTACIÓN AL INFORME CECE/219/2025 – C/I/4223/2025 DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

En relación con el informe de referencia emitido, en fecha 22 de mayo de 2025, por la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y empleo, sobre la propuesta de resolución por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se expone lo siguiente:

- En relación con el **pie de recurso** (pág. 4), ha sido incluido tras el Resuelvo Cuarto y antes del espacio de firma.
- En relación con la indicación respecto de la **Base Primera “Objeto y finalidad”**, por lo que hace a las entidades beneficiarias y la correspondencia con el título del proyecto de resolución, se informa que se ha procedido al cambio de dicho título, de forma que queda redactado de la siguiente forma:

*“RESOLUCIÓN de XX, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana”.*

De este modo no se hace referencia en el título a las “entidades de economía social”, pudiendo inducir a error con las entidades que dentro de este ámbito se prevén como beneficiarias **y se prioriza la actividad de fomento de la economía social, con independencia de qué entidad vaya a desarrollarla.**

- En relación con la indicación respecto de **esta misma base, en cuanto al apartado 7**. Se ha procedido a eliminar el mismo, por lo que estas subvenciones no serán de convocatoria abierta, dado que no se reúnen los requisitos expuestos por la Abogacía para ello.
- En relación con la indicación respecto de la **Base Tercera “Entidades beneficiarias y requisitos”**. La observación que se hace está relacionada con la hecha para la Base Primera, por lo que el cambio de título del proyecto de resolución da respuesta también a esta observación, cumpliendo con las recomendaciones de la Abogacía.

Aunque no haya sido indicado por la Abogacía se ha eliminado de la denominación de esta base la referencia a los requisitos, por considerarse redundante con la denominación de la Base Cuarta y consecuente con el contenido de la misma.

- En relación con la indicación respecto de la **Base Cuarta “Requisitos de las entidades beneficiarias”**, se acoge la recomendación de la Abogacía, por lo que la letra a) de esta base pasa a tener el siguiente texto,

*“a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro público correspondiente, así como tener la sede social o el domicilio en el territorio de la Comunitat Valenciana o bien tener locales y actividades permanentes desarrolladas en este territorio.”*

- En relación con la indicación respecto de la **Base Quinta “Actuaciones y gastos subvencionables”**, se acogen las recomendaciones de la Abogacía, por lo que:
  - El apartado 1.1 pasa a tener el siguiente texto *“a) Personas desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo, las cuales deberán haber permanecido inscritas en la oficina de empleo al menos durante el periodo mínimo de los 3 meses inmediatamente anteriores a su incorporación a la cooperativa o sociedad laboral.* De tal forma, las sociedades laborales quedan incluidas.



- En el apartado 1.4, se elimina la referencia a la orden y se sustituye por “resolución”, de acuerdo con la naturaleza de acto administrativo que tendrán las bases reguladoras.
- En el apartado 2.8, se elimina la referencia a “el artículo o artículos” y se sustituye por “el apartado o apartados”.
- En relación con la indicación respecto de la **Base Octava “Criterios para la concesión”, apartado 1, in fine**, se elimina la referencia al Anexo II de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, dado que esta norma tiene un solo Anexo. Por tanto, se cambia el texto al siguiente,

*“La exclusión social se acreditará por los correspondientes servicios sociales competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los colectivos indicados en el Anexo de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.”*

- En relación con la indicación respecto de la **Base decimosegunda “Concesión de la subvención”**, se acogen las observaciones realizadas, por lo que:
  - Se da nueva redacción al apartado 2 relativo a la competencia de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, quedando redactado éste como indica la Abogacía en su informe.
  - Se elimina el apartado 3 donde se hacía referencia a la delegación de determinadas competencias en los servicios territoriales. Esto implica la renumeración del resto de apartados de la base.
  - Se cambia el plazo indicado en el apartado 5 (ahora 4) para resolver, acogiendo el argumento de la Abogacía, dado que la resolución tiene naturaleza de acto administrativo y, por tanto, el plazo para la resolución del procedimiento será de 3 meses, no de 6.
- En relación con la indicación respecto de la **Base decimocuarta “Justificación de la subvención”**, se procede a establecer el plazo para la justificación de la subvención, por lo que el apartado 1 queda redactado del siguiente modo,

*“1. Con carácter previo al abono de la subvención, y en todo caso hasta el tercer viernes del mes de octubre, la beneficiaria deberá justificar haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención, para lo que deberá aportar, además de la documentación que expresamente se determine para cada caso en la resolución concesoria, la correspondiente cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en la LGS y en el artículo 72 del RGS, formulada según el modelo establecido al efecto y que contendrá:...”*

Lo que se informa a los efectos oportunos,

València,

El director general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral